# INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 20., el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65, todos de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

Fue hace 49 años que se celebró en la Ciudad de México la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), en la que se adoptaron los estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 27 de setiembre de 1970. De ahí que cada 27 de septiembre se celebre el Día Mundial del Turismo.

Esta fecha nos recuerda la necesidad de plantearnos nuevos paradigmas, a la luz de la nueva realidad que demanda el sector turismo y de las necesidades de los turistas nacionales y extranjeros.

De acuerdo con el INEGI, para el 2016 la actividad turística en México contribuyó con el 8.7% al PIB del total de la economía, observando que el sector turismo se caracteriza por producir en mayor medida servicios que consumen los visitantes.<sup>1</sup>

En la Cuenta Satélite de septiembre de 2018, el INEGI informó que el Producto Interno Bruto Turístico en el primer trimestre del año aumentó un 2.1% respecto al mismo trimestre del año anterior, visto en cifras originales.<sup>2</sup>

Los datos señalados son consistentes con los reportados por *El Financiero* en julio de 2017,<sup>3</sup> en el sentido de que la Secretaría de Turismo (Sectur) señaló que México escaló al **octavo lugar** en la clasificación de llegada de turistas internacionales, dentro del ranking 2016 de la Organización Mundial de Turismo (OMT).

Sin embargo, el 13 de agosto de 2019 el INEGI dio a conocer que, en su comparación anual, el Indicador Trimestral del PIB Turístico tuvo una caída de 0.8%, mientras que la Turístico Interior fue de 0.6% durante el trimestre de referencia respecto al mismo lapso de 2018.<sup>4</sup>

Dicha contracción, la primera en 8 años, es un indicador que nos obliga, como representantes populares, a buscar soluciones desde el ámbito de nuestra competencia.

Si consideramos que el Turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada en dos millones de kilómetros, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

Un elemento importante para el fortalecimiento del Turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país.<sup>5</sup>

Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del **turismo accesible**, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.

El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones del país y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos trasnacionales, mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores tanto nacionales como extranjeras.

Finalmente, es de estimar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en el mundo en el transcurso de los últimos años, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.

Con la finalidad de expresar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:
I. a V	I. a V
VI. Facilitar a las personas con	VI. Facilitar a las personas con
discapacidad las oportunidades	discapacidad y a las personas adultas
necesarias para el uso y disfrute de las	mayores las oportunidades necesarias
instalaciones destinadas a la actividad	para el uso y disfrute de las
turística, así como su participación	instalaciones destinadas a la actividad
dentro de los programas de turismo	turística, así como su participación
accesible;	dentro de los programas de turismo
	accesible;
VII. a XV	VII. a XV
Artículo 18. La Secretaría, con el	Artículo 18. La Secretaría, con el
apoyo y en coordinación de las	apoyo y en coordinación de las
dependencias y entidades	dependencias y entidades
competentes, promoverá la prestación	competentes, promoverá la prestación
de servicios turísticos con accesibilidad,	de servicios turísticos con accesibilidad,
que tengan por objeto beneficiar a la	que tengan por objeto beneficiar a la
población con alguna discapacidad.	población con alguna discapacidad y a
	las personas adultas mayores.
Artículo 19. Los prestadores de	Artículo 19. Los prestadores de
servicios turísticos deberán proveer lo	servicios turísticos deberán proveer lo
necesario para que las personas con	necesario para que las personas con
discapacidad cuenten con accesibilidad	discapacidad y las personas adultas
a los servicios en condiciones	mayores cuenten con accesibilidad a
	1
adecuadas.	los servicios en condiciones
adecuadas.	los servicios en condiciones adecuadas.
adecuadas.	

Artículo 44. El Fondo tendrá las	Artículo 44. El Fondo tendrá las
siguientes funciones:	siguientes funciones:
I. a III	I. a III
IV. Ejecutar obras de infraestructura y	IV. Ejecutar obras de infraestructura y
urbanización, y realizar edificaciones e	urbanización, y realizar edificaciones e
instalaciones en centros de desarrollo	instalaciones en centros de desarrollo
turístico que permitan la oferta de	turístico que permitan la oferta de
servicios turísticos; para dicho fin el	servicios turísticos; para dicho fin el
Fondo deberá tomar en cuenta en la	Fondo deberá tomar en cuenta en la
ejecución de dichas obras las	ejecución de dichas obras las
necesidades de las personas con	necesidades de las personas con
discapacidad;	discapacidad y las personas adultas
	mayores;
V. a XVI	V. a XVI
Artículo 65	Artículo 65
En los citados programas se deberá	En los citados programas se deberá
considerar la profesionalización	considerar la profesionalización
respecto a la atención de las personas	respecto a la atención de las personas
con discapacidad	con discapacidad y las personas
	adultas mayores

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 20., el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65, todos de la Ley General de Turismo.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 2°, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65, todos de la Ley General de Turismo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2** . Esta Ley tiene por objeto:

I. a V....

VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. a XV....

**Artículo 18.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las personas adultas mayores.

**Artículo 19.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

...

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a III....

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;

V. a XVI. ...

### Artículo 65. ...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** .

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Inegi. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del turismo de México, 2016. Año base 2013. Aguascalientes, México 2017, en <a href="http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/turismo2018\_Nal.pdf">http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/turismo2018\_Nal.pdf</a>. Consultado el 10 de agosto de 2019.

2 Ibídem.

3 <u>https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial.html.</u> Consultado el 11 de agosto de 2019.

4 <a href="http://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5145">http://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5145</a>. Consultado el 15 de agosto de 2019.

5 Sabemos que actualmente hay casi 13 millones de personas mayores de 60 años en México, lo cual equivale a un 10 por ciento de la población. Pero según proyecciones del Consejo Nacional de Población, en 2030, esa población llegará a los 20 millones 365 mil 839 personas. En <a href="http://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atencion-del-envejecimiento-156950?idiom=es">http://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atencion-del-envejecimiento-156950?idiom=es</a>. Consultado el 12 de agosto de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.

Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez (rúbrica)

